

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado Don Eugenio Montero Ríos, y nombrando para el referido cargo á D. Segismundo Moret y Prendergast.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos admitiendo la dimisión que de sus cargos han presentado los Ministros del actual Gabinete. Otros nombrando: Ministro de Estado á D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez; de Gracia y Justicia á D. Manuel García Prieto; de la Guerra á D. Agustín de Luque y Coca; de Hacienda á D. Amós Salvador y Rodríguez; de la Gobernación á D. Alvaro Figueroa y Torres; de Instrucción pública á D. Vicente Santamaría de Paredes; y de Fomento á D. Rafael Gasset y Chinchilla.

Ministerio de la Guerra:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:
Real decreto creando una Orden civil denominada del Mérito Agrícola.
Otro nombrando una Comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones referentes á los ferrocarriles y proponer las reformas que mejoren los servicios.
Real orden disponiendo que todos los proyectos de nuevas tarifas especiales referentes al transporte de mercancías que se sometan á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de ferrocarriles, sean publicadas por éstas en la GACETA DE MADRID.

Administración central:
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Subastas para la amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.
Subasta para la primera amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Extravío de un resguardo de depósito.
Junta de subasta de la Fábrica de pólvora de Murcia.—Subasta para la adquisición de 25.600 kilogramos de nitrato de potasa.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España (sucursales de Logroño y Palma de Mallorca).—Banco de Gijón.—Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.
Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.
Credito popular Madrileño.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Eugenio Montero Ríos, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Pío Gullón é Iglesias, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver,

quién López Puigcerver, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Echegaray y Eizaguirre, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Manuel Eguillier y Llaguno, Conde de

Albox, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Agustín de Luque y Coca,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente Santamaría de Paredes, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un alto y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á Su Majestad Francisco José I, Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del regimiento Infantería de León, núm. 38.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. A. el Príncipe Leopoldo, Regente del Reino de Baviera,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del quinto regimiento montado de Artillería.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. A. Federico Guillermo, Príncipe Imperial de Alemania y Real de Prusia,

Vengo en nombrarle Capitán honorario del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División, D. Aureliano Rodríguez Suárez, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El progreso agrícola del país, base principal del bienestar, no puede ser fruto exclusivo de la iniciativa y de la acción oficial, sino que necesita de la acción social y de la iniciativa privada, únicas capaces de producir el rápido adelanto en la riqueza de España.

Procura el Estado español impulsar por todos los medios el progreso de la agricultura creando y sosteniendo Granjas agrícolas, estableciendo la enseñanza ambulante, sufragando las misiones agronómicas, instaurando campos de demostración en los principales municipios, atendiendo en la medida de lo posible á las plagas del campo y realizando algunas otras cosas de todos conocidas y que no es menester citar ahora.

Pero considera el Ministro que suscribe que además de esa acción directa puede el Estado contribuir eficaz-

mente á despertar y estimular la iniciativa privada, tan importante, tan decisiva, tan fecunda en el progreso de la riqueza agrícola si llegara á alcanzar el desarrollo que todos deseamos y que en bien de la Patria debemos procurar.

Por esta razón no puede el Gobierno de S. M. permanecer indiferente ante los esfuerzos individuales. Son en muchos casos dignos de alabanza, son merecedores de protección y estímulo, y el Estado lo menos que puede hacer es reconocer y declarar solemnemente el mérito de cuantos realicen en este sentido algún hecho notable de importancia reconocida para nuestra agricultura.

Tenemos diferentes órdenes para premiar actos heroicos, para recompensar méritos científicos y literarios, para realizar acciones desinteresadas en que resplandezca la caridad y amor al prójimo; no tenemos, en cambio, ninguna adecuada, privativa, para demostrar el afecto y la consideración altísima en que el Estado tiene á los que por sus propios medios luchan y vencen en el empeño de mejorar nuestra agricultura, nuestra ganadería ó alguna de las industrias de ella derivadas ó que le son afines. Existe en otras naciones la Orden civil del Mérito agrícola, y no existe hasta el presente en España, donde nos es más necesaria, por lo mismo que entre nosotros la iniciativa privada es más tímida, más pobre, más necesitada de estímulos que en esos otros países.

A llenar esa deficiencia, á procurar un medio de estimular el progreso agrícola y de premiar los esfuerzos laudables de muchos ciudadanos, á demostrar que al Estado español no le son indiferentes, no pueden serlo, las investigaciones y los sacrificios que en beneficio de la agricultura ó de sus industrias realicen los particulares, tiende el presente decreto creando en España la Orden civil del Mérito agrícola.

Cree el Ministro que suscribe que con ello se podrá hacer justicia á muchos compatriotas; que con ello, además, se fomentará el estudio de los progresos agrícolas y de todas las industrias rurales; se estimulará el deseo de coadyuvar á las instituciones de ahorro, de crédito, de cooperación, de enseñanzas agronómicas, etc. etc., y se satisfará una aspiración legítima manifestada repetidas veces en solicitudes ante este Ministerio.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Orden civil denominada del Mérito agrícola, que servirá para premiar servicios eminentes prestados á la agricultura en cualquiera de sus ramas, instituciones, industrias derivadas ó elementos de progreso.

Art. 2.º Para la concesión de la Orden del Mérito agrícola se atenderá á una ó varias de las circunstancias que siguen:

Primera. La introducción de un nuevo procedimiento cultural ó de alguna raza de ganado de utilidad para el país.

Segunda. La mejora en grado notable de uno de los cultivos ya conocidos ó de alguna raza de ganado, con aplicación á la agricultura.

Tercera. La invención de algún aparato ó máquina de aplicación directa ó indirecta á la agricultura ó alguna de sus industrias derivadas, pero siempre de utilidad reconocida.

Cuarta. El perfeccionamiento en grado notable de alguno de los aparatos ó máquinas conocidas.

Quinta. El descubrimiento de las causas ó remedios de alguna plaga del campo ó enfermedad de los ganados.

Sexta. La fundación y sostenimiento de instituciones de enseñanza ó experimentación agrícola, como granjas, campos de demostración, Cajas de crédito agrícola, de ahorro, de protección mutua, cooperativas, etc.

Séptima. Los donativos de verdadera importancia en campos, máquinas, semillas, abonos, ganados ó recursos de otro linaje para las granjas agrícolas, campos de demostración ó experimentación sostenidos por el Estado, las provincias ó los municipios.

Octava. La publicación de libros de agricultura teórico-práctica ó profesional, de utilidad manifiesta para el país ó para una comarca determinada.

Novena. La de alguna revista ó periódico destinado á la divulgación de los conocimientos agronómicos.

Décima. La propáganda de esos mismos conocimientos por medio de memorias ó conferencias en

asambleas, congresos ó concursos agrícolas, ó por los pueblos, como enseñanza ambulante, etc.

Undécima. Cualquiera otro hecho que redunde en beneficio inmediato y considerable de la agricultura, ganadería, explotación y exportación de sus productos, etc.

Art. 3.º La Orden civil del Mérito agrícola será concedida por el Ministro de Fomento, por iniciativa propia, á propuesta de Cámaras agrícolas ó de otras Corporaciones análogas ó á petición de los interesados. En todos los casos la concesión se publicará en la GACETA DE MADRID, con los méritos de los agraciados.

Art. 4.º La Orden del Mérito agrícola constará de tres categorías, denominadas: Gran Cruz, Cruz de plata y Cruz sencilla, equivalentes á las denominaciones de Gran Cruz, Encomienda y Caballero de la Orden civil de Alfonso XII.

Art. 5.º Los distintivos de la Orden del Mérito agrícola serán:

La Gran Cruz: una cruz de oro, del tamaño de las de la Orden de Carlos III, que se llevará pendiente de una cinta verde. La cruz será del modelo que designe el Ministro de Fomento, y llevará en el anverso los atributos de la Agricultura y en el reverso el nombre del condecorado y la fecha de la concesión. Para uso diario servirá un botón verde y oro colocado en el ojal de la solapa del traje.

La Cruz de plata ó Encomienda tendrá como distintivo una cruz de plata de igual tamaño, forma y alegoría que la anterior, con el nombre y fecha de la concesión, y para uso diario un botón de cinta verde y plata.

La Cruz sencilla ó Caballero tendrá como distintivo una cruz de cobre, con las mismas condiciones expresadas en las anteriores, y para uso diario una cinta verde formando lazo.

Un Reglamento determinará los detalles de estos distintivos.

Art. 6.º La Orden del Mérito agrícola podrá concederse en cualquiera de sus categorías sin necesidad de poseer las anteriores solamente cuando el propuesto reúna méritos extraordinarios, y por el presente sin limitación, á causa de no existir individuos poseedores de las categorías inferiores. En todo caso podrán también concederse varias Cruces de igual categoría á una misma persona en épocas sucesivas y por diferentes actos igualmente meritorios. La reunión de tres Cruces de una categoría dará el derecho y los honores de superior inmediata.

Art. 7.º Las condecoraciones del Mérito agrícola serán siempre gratuitas, y su uso y los honores que conceden estarán sujetos solamente á los derechos que señala la ley del Timbre.

Art. 8.º Todos los individuos pertenecientes á la Orden del Mérito agrícola formarán Asamblea, con facultades para imponer el cumplimiento del Reglamento de la Orden y evitar el uso indebido de la condecoración.

Art. 9.º Para todos los efectos legales de la Orden del Mérito agrícola se considera equiparada á la de Alfonso XII y sus similares.

El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar los Reglamentos y demás disposiciones que sean necesarios para cumplir el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICION

SEÑOR: Las frecuentes quejas de los servicios de ferrocarriles llegadas á este Ministerio aconsejaron celebrar una Conferencia ferroviaria con representantes de todas las clases interesadas en el problema. La Conferencia, convocada por Real decreto de 7 de Julio último, ha terminado sus sesiones después de luminosos debates, que el Ministro que suscribe ha seguido con interés y satisfacción.

Parece llegado el momento de que el país recoja los frutos de esos debates, y á eso aspira el Ministro que suscribe al dirigirse á V. M. La Conferencia ferroviaria, en sus informes escritos y sus discusiones orales, ha servido para ilustrar todos los complejos problemas del transporte, y ha servido además para demostrar que en el fondo no existen antagonismos irreductibles entre los intereses legítimos de los productores y de las empresas. Comenzaron las discusiones con aspectos de mutua desconfianza y señales de intransigencia; han terminado con demostraciones de concordia y anhelos de pronta conciliación. Productores y Empresas ferroviarias convienen en que la mejora y las facilidades del tráfico interesan á todos por igual. Por otra parte, los representantes de las Compañías ferroviarias han de-

clarado en varios puntos concretos que estaban conformes con las reclamaciones de los productores.

Muchas son las cuestiones que reclaman la atención del Gobierno en el arduo problema del transporte por ferrocarril. Entre ellas se han destacado en la última Conferencia la necesidad de una clasificación uniforme de mercancías; la de fijar un cuadro de mermas que evite quejas y reclamaciones, no siempre justificadas; la de ordenar y simplificar las múltiples tarifas especiales existentes, llegando si es posible á la unificación; la de adoptar una nomenclatura sencilla y sistemática, igual en todas las líneas, para esas mismas tarifas; la de estudiar los plazos de transporte, y otras complejas cuestiones que afectan á los diferentes servicios.

En las discusiones de la Conferencia ferroviaria se ha llegado en principio á un acuerdo en muchas de las cuestiones indicadas. Sólo hace falta traducir esos acuerdos en reformas, en mejoras, en hechos concretos, y para ello nadie mejor ni más indicado que una Comisión compuesta de los mismos elementos que en la Conferencia han discutido, y que han convenido en la necesidad y en la conveniencia de hacer esas reformas. De aquí la urgencia de nombrar la Comisión que se propone á V. M. en el presente Real decreto. Con esto, además, se atiende una de las demandas aceptadas en la discusión por todos los representantes, y que el Ministro que suscribe tenía por anticipado el propósito de exponer si circunstancias dolorosas de todos conocidas no le hubieran privado de asistir á la sesión de clausura y de hacer el resumen de los debates.

La existencia de una Comisión permanente de representantes de las Compañías ferroviarias y de productores que en ciertas cuestiones del servicio asesore á la Administración, responde también á otra necesidad. Es el servicio ferroviario sumamente complejo. En ciertos aspectos, son servicios técnicos cuyo estudio y resolución corresponde á los Ingenieros, y éstos seguirán entendiendo en esas cuestiones como lo venían haciendo, con aplauso, sin que la nueva Comisión les merme en lo más mínimo sus actuales atribuciones. Pero además, el transporte por ferrocarril tiene en otro orden un aspecto mercantil é industrial de extraordinaria importancia, tanto por ser una industria regulada en nuestro Código de comercio, cuanto por ser elemento de desarrollo y de progreso para todas las industrias, desde la agrícola á la mercantil. De este último carácter del transporte ferroviario nacen muchísimas cuestiones extrañas por completo á la Ingeniería, en las cuales conviene oír á los productores é industriales y á las propias Compañías. La Comisión permanente que en este Real decreto se propone responderá á esta necesidad de la Administración, y es seguro que, conocedora más directamente de las necesidades del país y de la relación de la industria ferroviaria, ha de contribuir activamente á armonizar intereses, al parecer encontrados y opuestos, en beneficio general para la riqueza de la nación.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones referentes á los ferrocarriles y de proponer al Ministro de Fomento la adopción de aquellas reformas de interés general que mejoren los servicios en cualquiera de sus ramas ó manifestaciones.

Art. 2.º La Comisión se compondrá de tres Vocales designados por el Ministro de Fomento de entre los representantes de los productores que han tomado parte en la Conferencia ferroviaria convocada por Real decreto de 7 de Julio último, y de otros tres Vocales, representantes de Compañías de ferrocarriles, que serán nombrados á propuesta de las mismas Empresas.

Art. 3.º La Comisión será presidida por el Ministro de Fomento ó por el Director general de Obras públicas.

El Ministro queda facultado para agregar á esta Comisión los funcionarios administrativos del Ministerio que se consideren necesarios para su funcionamiento.

Art. 4.º La Comisión se reunirá inmediatamente y procederá al estudio de los informes y discusiones de la última conferencia, proponiendo la adopción de las medidas que, en armonía con las manifestaciones hechas en las sesiones, se consideren viables.

Art. 5.º La aprobación de las tarifas especiales de ferrocarriles se hará por el Ministerio de Fomento,

oyendo, siempre que lo crea conveniente, á la Comisión que se nombra en este decreto. Igualmente informará sobre cualquier otro asunto referente al servicio de ferrocarriles que someta á su deliberación el Ministro de Fomento.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar la disposiciones necesarias á fin de cumplir este decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

ALFONSO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las leyes y demás disposiciones vigentes conceden á las Compañías de ferrocarriles facultades para combinar tarifas especiales de transporte, rebajando al efecto los precios señalados en las tarifas máximas de los pliegos de concesión, alterando algunas de las demás condiciones generales del servicio y sometiendo á ciertas prescripciones. No pretende en modo alguno el Ministro que suscribe coartar esa libertad de las Compañías, con la cual es justo declarar que abaratan el tráfico y dan facilidades á circulación de la riqueza.

Pero es evidente que la redacción de esas tarifas especiales, con rebajas más ó menos grandes, aplicables solamente á determinados trayectos, establece en ellos y á favor de determinados productores condiciones de regular ventaja para la venta ó compra de sus artículos. Esto, que en general es laudable, crea condiciones de privilegio á favor de algunas regiones ó de ciertos industriales, y por tanto, en la natural y fecunda competencia mercantil establece situación de inferioridad para los que, con productos análogos, han de luchar en el mercado sin la ventaja de esas tarifas.

Este es el origen de muchas de las quejas llegadas á este Ministerio contra los servicios de transporte por ferrocarril, y en la Conferencia ferroviaria se han aducido hechos demostrativos de esas desigualdades, incompatibles con la equidad.

Ninguna tarifa especial puede regir sin la previa aprobación de este Ministerio, al cual han de ser sometidas por las Compañías ferroviarias. Este precepto, consignado en nuestras leyes, demuestra que las Compañías tienen libertad de formar tarifas especiales, pero que esa libertad está condicionada por las necesidades del país productor, y que el Estado, y en este caso el Ministerio de Fomento, tienen el deber, antes de dar ó negar la aprobación, de informarse bien de la conveniencia ó inconveniencia de las tarifas propuestas. Para resolver en justicia es preciso conocer en cada caso particular las ventajas y los daños que pueden producir, aspirando á que las facilidades consignadas en favor de una región, de un trayecto ó de una rama especial de la producción se extiendan, siempre que sea posible, á las que le son análogas. Con ello cesarán las muchas reclamaciones que, fundándose en la desigualdad de condiciones y medios de transporte por nuestros ferrocarriles, se han producido.

En su deseo de acierto, considera el Ministro que suscribe que es conveniente dar publicidad á los proyectos de tarifas que se sometan al Gobierno, invitando á todos los organismos productores y á los particulares que se consideren lesionados á formular ante este Ministerio en un plazo breve las observaciones que consideren pertinentes contra los proyectos presentados, y poder de esta suerte proceder á su aprobación ó modificación con pleno conocimiento de causa, todo ello sin desoir los informes de las demás Autoridades que se consideren convenientes.

Por otra parte, aconseja la experiencia señalar un plazo para que el Ministerio apruebe ó deseche los proyectos presentados por las Compañías, considerándolos aprobados cuando haya transcurrido ese plazo sin que se hubiese dictado resolución, ya denegatoria, ya meramente suspensiva, por necesitarse ampliación de informes y más tiempo para su estudio.

Salvo esos casos, conviene aplicar al despacho de tarifas el precepto del art. 92 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles sobre cuadros de organización de los trenes, ampliando el plazo que para esto se concede, pues el de treinta días es de insuficiencia notoria.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los proyectos de nuevas tarifas especiales referentes al transporte de mercancías que se sometan á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de ferrocarriles, las publicarán, como trámite previo para su aprobación, en la GACETA DE MADRID.

2.º Las Cámaras de comercio, Cámaras agrícolas, las demás entidades de productores y los mismos par-

ticulares que se consideren interesados en el asunto podrán formular reparos contra los referidos proyectos, dirigiéndolos á la Dirección general de Obras públicas de este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del proyecto en la GACETA.

3.º El Ministerio de Fomento estudiará las observaciones que en cada caso se formulen y resolverá, sin ulterior recurso, lo que considere conveniente á los intereses del país, estudiando los medios de que no se produzcan desigualdades considerables entre producciones análogas.

4.º Los proyectos de nuevas tarifas serán aprobados ó denegados en el plazo de sesenta días, á contar desde el en que sean publicados en la GACETA DE MADRID. Pasado el citado plazo sin que la Administración resuelva la denegación ó suspensión del proyecto presentado, podrán las Compañías poner en vigor la tarifa propuesta.

5.º Los preceptos de esta Real orden se aplicarán á los proyectos de tarifas presentados á este Ministerio, que estaban pendientes de aprobación hasta terminar las sesiones de la Conferencia ferroviaria, procediéndose inmediatamente por V. I. á la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 7.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 1.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.256.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.141.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.513.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.094.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.624.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.720.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 1.800.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 1.800.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 1.800.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 del corriente, á las once y cuarto, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	91.146
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	46.000
Para la de idem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	1.153
Para la de idem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	4.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª
- 4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo, consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.
- 5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión respecto á las acciones de carreteras de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.
- 6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla, acompañada de la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.
- 7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 9 y 11 del actual, de diez á dos, y el 12 de diez á once y cuarto. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.
- 9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE Pesetas.
<i>Total general.....</i>			

Madrid... de..... de 190.....—El interesado,

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1835 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 del corriente mes, á las once, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 23.147.933'03 pesetas, que han resultado sobrantes de la subasta verificada el día 12 de Septiembre último.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 9 y 11 del actual, de diez á dos, y el 12, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE Pesetas.
<i>Total general.....</i>			

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Buellés á San Vicen-

te de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de ciento diez y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Buellés á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Buellés á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 39.718'03 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo. S—1877

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera denominada de la de Villacastin á Vigo á la de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de noventa mil trescientas cincuenta y ocho pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Ene-

ro próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil seiscientos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera denominada de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera denominada de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución; siendo la anualidad máxima para esta contrata de 45.179'11 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo. S-1878

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Luis Sein Echaluze, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, número 55 de entrada y 37 de registro, fecha 22 de Septiembre de 1904, importante 227 pesetas 50 céntimos, que D. Diego Mora Román constituyó para responder de la corta de maderas del monte Castañar Gallego, término de Hervás, y á disposición del Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, se anuncia por el presente el citado extravío, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos.

Cáceres 30 de Noviembre de 1905.—Luis Sein Echaluze. X-2495

Junta de subasta de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 28 de Diciembre próximo para la adquisición de veinticinco mil kilogramos de nitrato de potasa con destino á la misma, se hace saber, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones técnico-facultativas y económico facultativas y legales estará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones, redactadas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo que se expresa al final.

Primera materia que se subasta.

Table with 5 columns: CANTIDAD, UNIDAD, EFECTO, PRECIO LIMITE EN PESETAS, TOTAL EN PESETAS. Row 1: 25.000 Kilogramos, Nitrato de potasa, envasado en sacos dobles de 50 ó 100 kilogramos, 81'92 el quintal métrico, 20.480

Murcia 30 de Noviembre de 1905.—El Oficial segundo de Administración militar, Jacinto Pérez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Rafael M. de Villena.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), según cédula personal núm. (tantos), que exhibe, enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos, se citará el de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de Murcia en que se publique), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de veinticinco mil kilogramos de nitrato de potasa, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad, al precio de..... (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura), cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, envasado en sacos dobles de 50 á 100 kilogramos, acompañando carta de pago de la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

S-1874

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruyo sobre juegos prohibidos en los Círculos de esta capital, por denuncia hecha en el periódico Vox Populi, que se publica en Madrid, del que es Director propietario D. Fernando Cadiñanos, y cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de la Paz, núm. 5, segundo, se cita al D. Fernando Cadiñanos, que, según consta, marchó á Zaragoza, no teniéndose noticia de su domicilio en esa población ni de su regreso á Madrid, por lo cual se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración en dicho sumario; bajo la multa si no lo verifica de 5 á 25 pesetas y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Albacete 22 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO-11367

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de instrucción de este partido de Albaida.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de un mendigo que no se ha podido identificar, cuya muerte tuvo lugar el día 15 de

Septiembre último, en una de las dependencias del tejat que posee en Castellón de Rugat Bautista Boronat Pastor, siendo sus señas las siguientes: representaba unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, barba y pelo castaño claro, con algunas cañas, estatura regular, nariz afilada, color trigüeño; vestía camisa blanca y otra encima negra, pantalón de color, alpargatas, sombrero hongo color ceniza, manta á cuadros negros y blancos, dichas prendas muy deterioradas; habiéndose acordado citar á las personas ó persona que resulte ser pariente más próximo del pordiosero en cuestión, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á fin de ofrecerles el sumario, á tenor de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Albaida á 21 de Noviembre de 1905.—J. A. Montesinos.—Ignacio Aracil. JO-11387

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín Hernández, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, vecino de Saucelle, partido judicial de Vitigudino, procesado por hurto en causa procedente de este Juzgado y comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibi-

miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y habiéndose acordado su prisión en la referida causa, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1905.—Pedro de Solís.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO-11368

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Escudero Heredia, conocido por Juan José, de veinticinco años, tratante, vecino que dijo ser de Madrid, barrio de las Cambronerías, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de oír varias notificaciones en la causa que se le sigue sobre sustracción de mimbres: prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición con seguridades en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. JO-11369

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don Lino Angel Fernández y Jiménez, conocido por Angel, hijo de Felipe y de Encarnación, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de Madrid, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado ante la Superioridad y otras diligencias en la causa que se le sigue por estafa viajando sin billete en ferrocarril; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcazar de San Juan á 22 de Noviembre de 1905.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Patrocinio Corrales. JO-11370

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita y llama á los más próximos parientes de una mendiga, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de sesenta á setenta años de edad, color moreno, nariz regular, ojos castaños, pelo entrecano, vestida de chaqueta negra, dos sayas de color con algunas rayas, camisa blanca, pañuelo á la cabeza, manton oscuro gris, medias de lana y botas, todas las prendas mencionadas sucias y deterioradas por el uso, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de dicha mendiga, en jurisdicción de Espinal, Valle de Erro y paraje llamado Alto Molino.

Dado en Aoiz á 20 de Noviembre de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Bar-sala. JO-11371

ASTORGA

El Sr. D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido, ha dictado en la causa contra Nicolás Botas Alvarez y Santiago Martínez de Abajo y otros, por lesiones mutuas, auto declarando terminado el sumario, mandando se les emplace para que dentro del término de diez días acudan ante la Audiencia de León á usar del derecho de que se crean asistidos, requiriéndoles al propio tiempo nombren Abogado y Procurador que les defiendan en dicho Supremo Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designarán de oficio; mas como dicha resolución no pudo ser notificada á los indicados procesados, vecinos de Prioranza de la Valduerna, por hallarse ausentes, han sido declarados rebeldes, y mandándose hacerles el emplazamiento y requerimiento por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Astorga 22 de Noviembre de 1905.—El actuario, Juan Fernández Iglesias. JO-11372

BADAJOS

D. Fulgencio Trujillo y Campos, Juez instructor interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Maqueda Alvarez y Ceferino Rubio Moreno, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dichos individuos, y caso de ser habidos ordenen su conducción á la cárcel de esta capital, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 22 de Noviembre de 1905.—Francisco Trujillo.—Por mandado de S. S., Enrique G. del Río. JO-11388

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Mas Serra, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y María, casado, carretero, natural de ésta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 20 de Noviembre de 1905.—Segundo F. Argüel-

Hes.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—11373

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre coacciones, se cita, llama y emplaza á Concepción Canals Valles, de treinta y tres años de edad, soltera, planchadora, hija de Cristóbal y María, natural de La Granada (Villafraanca), habitante en la calle Bou de San Pedro, 24, cuarto primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 20 de Noviembre de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—11374

BURGOS

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal encargado del de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en el expediente de exacción de las costas impuestas á Doña Ignacia Martínez Salazar, natural de Cuzcurrita y vecina de Deusto, procedente del recurso de casación por la misma entablado contra la sentencia que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en pleito incoado en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía fundada en Villagalijo por D. Andrés de San Juan Benito, he acordado citar y llamar á dicha señora por medio de edictos para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos si viere convenirla, toda vez que se ignora su actual paradero.

Burgos 25 de Noviembre de 1905.—Octavio Dato.—Por mandado de S. S., Nicolás López. JC—546

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber que el 5 de Junio último falleció en el Hospital de Caridad de esta ciudad Simón Lezcano Ros, natural de Almería, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan; y dado conocimiento á este Juzgado, se promovió de oficio el oportuno juicio de abintestato, procediéndose á la ocupación del metálico, ropas y efectos que aquél tenía en la posada donde se había hospedado al llegar á esta población; en cuyos autos se llama por edictos y término de treinta días á la esposa é hijos de dicho finado, ó á los parientes que se crean con mejor derecho á la herencia dejada por el Simón Lezcano, para que comparezcan en dichos autos con los documentos justificativos de su derecho.

Transcurridos dichos treinta días sin haberse presentado persona alguna á reclamar la herencia mencionada, en providencia de este día he mandado hacer un segundo llamamiento á los que quedan indicados, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezcan en estos autos á hacer uso de su derecho con los documentos que lo justifiquen; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 22 de Agosto de 1905.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JC—547

CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada hoy en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Pedro Andrés Zarzuela, en nombre de D. Pedro Arribas y Tunell, vecino de Madrid, contra D. Lorenzo Aliaga Torralba, que lo es de Tragacete, y ciento setenta y uno más demandados, sobre que se les adjudiquen las participaciones de las dos dehesas Poyal y Vasallos, radicantes en término de dicho pueblo, previa la indemnización correspondiente, ó que se vendan en pública subasta para distribuir su importe, se cita y emplaza á los demandados Juan Antonio Hueso Villarroya.—Francisco Saiz Sebastián.—Agapito Sevilla Grifo ó sus sucesores, herederos ó derechohabientes si hubieren aquéllos fallecido á los herederos, sucesores y derechohabientes de Juan José Arribas Carretero.—José Pérez Martínez.—Ignacio Zarzuela González.—Ignacio Castillejo Castillo.—Manuel González Hernández.—Manuel Martínez Rodríguez.—Mariano Martínez Zornoza.—Gregorio Díaz Martínez.—Valentín Sánchez González.—Esteban Pez González.—Juan Zarzuela González.—Facundo Díaz Martínez.—Faustino González Hernández.—Francisco Segura García.—Jorge Pérez Martínez.—Hilario Salcedo Muñoz.—Manuel García Caba.—Casimiro González Lozano.—Pedro Cardo González.—Juan Sánchez González.—Juan Maeso Castillejo.—Benito Merchante Saiz.—Pascual Sancho López.—Hilario Cardo Checa.—Roque Vera Torralba.—Esteban Checa Cardo.—Juan Maeso Verdugo.—Manuel Martínez del Rey.—Robustiano Díaz Martínez.—Antonio García San Miguel.—Miguel Domingo y Novella.—Casimiro Perea Martínez.—Casiano Martín Lozano.—Juan Fernández Pertierra.—Bonifacio Segura Maeso.—Pedro González González.—Marcelino Pez González.—Julian González García.—Ramón Caballero Cardo.—Francisco Zarzuela García.—Manuel Cardo Ferrer.—Mariano Cardo Vela.—Miguel Martínez Maeso.—Jorge Piñol.—Bonifacio Lozano Martínez.—Antonio Castillejo Pérez.—Calixto González Navia.—Mariano Gabaldón García.—Francisco Checa Muñoz.—Bartolomé Gómez Cardo.—Cesáreo Cardo Maeso.—Pedro García González.—Joaquín Salcedo Gómez.—Ezequiel Lozano Castillejo.—Gregorio Mondaraz Hernández.—Aniceto Verdugo Torralba.—Pedro Antonio Mondaraz Hernández.—Manuel Díaz Guaita.—Felipe Maeso Martínez.—Ángel López García.—Manuel Lozano Martínez.—Manuel García González.—Cirilo González Navia.—Ángel Checa Muñoz.—Juan Manuel Caballero Huarte.—José García González.—Isidro Herráiz Soriano.—Pedro Díaz Checa.—Diego Mondaraz y Hernández.—José Huarte Vicente.—Manuel Caballero Maeso.—Fernán San Miguel Pérez.—Miguel Mondaraz Arriaga.—José Yuste Saiz.—Benito Saiz Sebastián.—Vicente García García.—Ángel González Navio.—Manuel Maeso Cardo.—Antonio Cardo González.—Casimiro González Hernández.—Antonio Checa Aragod.—Nicolás Muñoz García.—Policarpo Verdugo Romero.—Basilio García Bexa.—Antonio Checa Muñoz.—Zacarías Segura Maeso.—Antonio Maeso Martínez.—Antonio Torralba Barquero.—Juan Martín Collado.—Atanasio Maeso García.—Pedro Caba Muñoz.—Miguel Gabaldón García.—Ramón Mondaraz Hernández.—Pascual Rubio Martínez.—Gregorio Lozano Mondaraz.—Pedro Verdugo Sáenz.—Eustasio Lucas Huarte.—Domingo Huarte Cardo.—Joaquín

Portero Alba.—Bartolomé Martínez Borlansa.—Casimiro Cardo Caballero.—Vicente Portero Gómez.—Ignacio Segura García.—Sotero Maeso Pez.—Juan Domingo Martínez González.—Pedro Checa Muñoz.—Felipe García González.—Manuel Checa Pérez.—Diego del Rey Maeso.—Manuel Martínez González.—Guillermo Aroca García.—José Sicilia Caballero.—Luis Muñoz Castillejo.—Tomás Portero Gómez.—Ignacio Portero Gómez.—Joaquín La Hoz Aspas.—Juan Segura Martínez.—Antonio García González.—Juan Díaz Checa.—Calixto Pérez González.—Máximo López Muelas.—Hipólito Caballero Hernández.—Francisco Maeso Caballero.—Ruperto Saiz Damián.—Agapito Cardo Díaz.—Nemesio Martín Borlansa.—Crispulo Checa Pérez.—Antonio Maeso Mondaraz y Juan Martínez García, ya difuntos, vecinos que fueron de Tragacete; á los sucesores, herederos y derechohabientes de Miguel Caballero Vela.—Narciso Castillejo Martín.—Eustaquio González Hernández.—Mariano Castillejo Martínez.—Mariano González Sánchez.—Antonio Bueno Checa.—Victor Martínez Maeso.—Juan Cardo Pérez.—Juan Checa Bustarín.—Pascual Nicolás Martínez.—Julian García Garrido.—Mariano La Hoz Checa.—Joaquín Hernández Aroz.—Esteban San Juan La Hoz.—Antonio Castillejo Castillo.—Gregorio Castillejo Castillo.—Acisclo Ochanvio Llaudres.—Agustín Castillejo Sánchez.—Gregorio Ochanvio Llaudres.—Julian Portillo González.—Miguel Sánchez Castillejo y Cecilio San Miguel Caballero, también difuntos, y residentes que fueron en la Vega del Cadorno, anejo de Tragacete, hoy en ignorado paradero, todos en concepto de conductos de las dos mencionadas fincas, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar del siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Cuenca á 27 de Octubre de 1905.—El Escribano, Eusebio Huélamo. X—2494

FUENTEOVEJUNA

D. José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa y, por usar de licencia el propietario, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Badajoz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Gómez Rodríguez, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, natural y vecino de Fuentes del Maestre, con domicilio en la calle de Miraflores, hijo de Antonio y Concepción, con alguna instrucción, cuyas demás circunstancias y señas personales se describirán á continuación, por ignorarse su actual paradero, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido sean conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuenteovejuna á 21 de Noviembre de 1905.—José Barrera Pulgarín.—El actuario, Andrés Angel.

Señas del procesado.

Color de las pupilas, negras; idem del cabello, negro, con canas; moreno el color de la cara; las cejas al pelo; la nariz y la boca regulares; con barba regular de larga; sin cicatrices; más bien bajo de estatura; vistiendo al estilo de los de este país. JO—11375

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruyó sumario por el delito de hurto contra Francisca Santiago Heredia, hija de Juan y María, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Fiñana y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; y en ejecutoria que cumplimiento, procedente de dicho sumario, he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital, para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 21 de Noviembre de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—11393

LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha dictado providencia en el día de hoy en la carta-orden de la Audiencia provincial de Albacete, dimanante del sumario sobre amenazas á un agente de la Autoridad, contra Mateo García Aroca, en la que se manda citar para el juicio oral, el día 24 de Enero próximo, y hora de las doce, á Manuel Martínez Lerma, vecino que fue La Gineteta, y cuyo paradero hoy se ignora; y con el fin de citarle en forma, y bajo los apercibimientos que previene el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no comparece, expido la presente en La Roda á 29 de Noviembre de 1905.—El actuario, Diego López de Haro. JO—11568

MARQUINA

El Sr. D. Ramón Vilarino Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido, en providencia del día 27 del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José María Bernola, á nombre de D. Juan Pascual Iturrarán Larriaga, vecino de Lequeitio, contra el heredero ó herederos de Doña Francisca Sales de Larriaga, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplace por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dichos herederos de Doña Francisca Sales de Larriaga para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Marquina á 28 de Noviembre de 1905.—El actuario, José Onaindia. X—2492

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado, por disparo de arma de fue-

go y lesiones inferidas á María López Sánchez, contra Antonio Pérez Varque y Celestino María Somoza, vecinos de lo Puebla del Brollón, fuesen citados éstos por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por hallarse en la actualidad ausentes en la isla de Cuba é ignorado paradero; y asimismo los testigos que fueron de igual vecindad y actualmente con residencia en la Coruña, Manuel López Sánchez y Clotilde López, para en el caso de que no sean habidos en dicho punto, al objeto de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, á la hora de doce del día 29 de Diciembre próximo venidero, á fin de asistir en el concepto que se les designa á las sesiones del juicio oral y público de la mentada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID para que les sirva de citación en forma, en cumplimiento á lo mandado, expido y firmo la presente en Quiroga á 20 de Noviembre de 1905.—José Carballo. JO—11630

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio Antía, á nombre de Don Miguel María Beracochea, contra el Cabildo de Alzo y consortes, sobre cancelación de cargas, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 29 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Miguel María Beracochea y Lizarribar, vecino de Alzo, demandante, representado por el Procurador D. Antonio Antía y dirigido por el Letrado D. Roque de Alday, contra el Cabildo eclesiástico de la villa de Alzo; las memorias fundadas en la parroquia de Alzo por D. José Lizarribar y Doña María Zubeldia; Doña Benita Beraza, la Excmo. Diputación Foral de Guipúzcoa, D. Juan Cruz Larasola y Doña Juana Josefa Zarraluqui; la Memoria fundada en la parroquia de Salvador de Alzo por D. Juan Otamendi y Doña Magdalena Garmendia; la capellanía fundada por D. Francisco Zuarnabal en el Convento de San Francisco de Tolosa; el mayorazgo y capellanía fundada por D. Francisco Zuarnabal, ignorándose el sitio donde radica la fundación; unas memorias fundadas en la parroquia de Santa María de Alzo, ignorándose el patrono de las mismas; las iglesias de Alegría Amezqueta y Orendain y el Hospital de Alegría; las personas, que se ignora quiénes sean, acreedoras de un censo de trescientos cincuenta ducados de capital y otro de doscientos, de cuya mitad responde el inmediato sucesor del vínculo, D. José Domingo Lizarribar; las memorias fundadas en Alzo por María Antonia Beracochea, Juan Antonio Lizarribar y su mujer María Carmen Garmendia, José Antonio Jáuregui y la suya María Angela Barrio; la representada por José Antonio Mintegiuga, Rector de Alzo, y Juan Angel Ascencio, vecino de Alzo, y á los herederos ó causahabientes de las personas reales ó jurídicas, todas de ignorado paradero, y respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con el Ministerio fiscal por los ausentes, y en los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes á que se hallan afectos la casería llamada Lizarribar, con sus pertenecidos y los terrenos agregados á la misma casería, llamados Santillospia, Besoain, Bidabidea, Iturriburua, Albi-churi, Bisuchaga, y la mitad suduria de una barda, sitos en jurisdicción de Alzo;

Fallo que debo declarar y declaro totalmente cancelados los siguientes gravámenes, que afectan á la casería Lizarribar y sus pertenecidos, radicantes en la villa de Alzo; un censo de setenta ducados de principal y veintitrés reales y tres maravedises de rédito anual, impuesto en escritura otorgada el 19 de Junio de 1832 en Alzo, ante el Escribano D. Miguel Francisco de Arrieta, por D. José María Garmendia, como principal, y D. Matias Lizarribar, como fiador, en favor de D. Juan Antonio Garmendia, y por la misma escritura vendió éste dicho censo al Cabildo eclesiástico de Alzo; una hipoteca de mil doscientos reales, al tres por ciento anual, impuesta en escritura otorgada en la mencionada villa de Alzo ante el mismo Escribano D. Miguel Francisco de Arrieta, el 30 de Abril de 1834, por D. Matias Lizarribar á favor de Doña Benita de Beraza; otra hipoteca de diez y seis mil doscientos cincuenta reales, impuesta por D. Matias Lizarribar, como fiador de D. Francisco Barriola, en favor de la Diputación foral de esta provincia, en escritura otorgada el 9 de Noviembre de 1839 ante el Escribano de Tolosa D. Joaquín Antonio Gárate y para responder de un remate tomado por dicho Sr. Barriola; otra hipoteca de seis mil reales vellón, impuesta por D. Matias Lizarribar á favor de D. Juan Cruz Sarasola y Doña Juana Josefa Zarraluqui en escritura de 31 de Marzo de 1861, otorgada ante el Escribano D. Vicente de la Lama, y á las resultas de un préstamo de igual cantidad; que agregados, como pertenecidos á dicha casería, entre otros, los terrenos llamados Santillospia, Iturriburua, Albi-churi y Bisuchaga, pertenecidos que fueron de la casería Airpea de Alzo, se hallan gravadas con las cargas siguientes: un censo de treinta ducados de vellón de capital, en favor de las memorias de Juan Otamendi y Magdalena Garmendia; otro censo de trescientos ducados en favor del convento de San Francisco de Tolosa; otro censo de cincuenta ducados de capital en favor del mayorazgo y capellanía, fundados por Don Francisco Zuarnabar; otro censo de ciento noventa y dos ducados y ocho reales de capital en favor de las memorias fundadas en la parroquia de Santa María de Alzo; otro censo de doscientos veinte ducados vellón de principal y setenta y dos reales y veinte maravedises de renta al año en favor de las Iglesias de Alegría, Amezqueta y Orendain y del Hospital de Alegría, como legatario del Capitán D. Domingo Carrera; la mitad de un censo de trescientos ducados de capital, y otro de doscientos, ignorándose quiénes sean las personas acreedoras; que la heredad Beoain y Borda se hallan gravadas con un censo de cien ducados vellón de capital y treinta y tres reales de rédito anual en favor de cuatro memorias fundadas por María Antonia Beracochea, Juan Antonio Lizarribar y su mujer María Carmen Garmendia, José Antonio Jáuregui y la suya María Angela Barriola, representado por José Antonio Mintegiuga, Rector de Alzo, y una hipoteca en garantía de tres mil quinientos cuatro reales, constituida por Matias Lizarribar en escritura de 25 de Octubre de 1833, ordenando se haga constar así en el Registro de la propiedad de este partido, por medio de la oportuna inscripción de la cancelación total; y para que todo ello tenga efecto, provease á la parte demandante de un testimonio por duplicado de esta sentencia, tan pronto como sea firme, consignándose en él la descripción de la finca gravada que consta en autos; y mediante la rebeldía de los demandados, ausentes, notifíquese la presente sentencia por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios de costumbre de la villa de Alzo, con inserción solamente de su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y sin que haya lugar á la imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Pérez Nisarre.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe, en Tolosa á 29 de Noviembre de 1905.—Eugenio Arizmendi.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Tolosa á 29 de Noviembre de 1905.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en atención á no tener domicilio conocido, se cita á D. Juan Tejar Marin, Gobernador civil que fué de Alicante, para que el día 4 del venidero Diciembre, diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante al juicio oral de la causa por delitos electorales contra D. Angel Custodio Montalbán, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Villajoyosa 27 de Noviembre de 1905.—Bonifacio Alvarez. Per su mandado, Juan Bautista Escrig.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 8.275, expedido por esta sucursal en 11 de Julio de 1903, á favor de D. José Elvira y Apellaniz, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco: advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 20 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Fernández X-2416

Banco de España. Palma de Mallorca.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible, núm. 2.092, de pesetas nominales 4.700, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 2 de Mayo de 1905 á favor de D. Bruno Miguel Mayol, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento del Banco: advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palma 3 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jaime Triay. X-2320

Banco de Gijón.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito de 15 acciones, números 7.694 al 7.699 y 8.161 al 8.169, de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, expedido por este Banco en 1.º de Marzo último á favor de D. Faustino Vigil Alvarez, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determinan los artículos 11 y 30 de los estatutos de este establecimiento.

Gijón 14 de Noviembre de 1905.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X-2414

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa á los Sres. Accionistas de esta Compañía que el miércoles 13 de Diciembre de 1905, á las doce del medio día, se celebrará en las oficinas de esta Compañía, en Winchester House, 50, Old Broad Street, London E. C., una junta general extraordinaria, á la cual será sometido para su confirmación, como un acuerdo especial, el siguiente acuerdo, que fué aprobado por la mayoría, requerida en la junta general de esta Compañía celebrada el 27 de Noviembre de 1905: «Que esta Compañía se disuelva voluntariamente».

Si dicho acuerdo es debidamente confirmado, se propondrá otro acuerdo para el nombramiento de liquidadores para la liquidación definitiva y para fijar su remuneración.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la junta deberán, de conformidad con el art. 37 del Reglamento, depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, con tres días completos de anticipación al en que se celebre aquélla.

Fecha del 29 de Noviembre de 1905.—Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.

X-2497

Credito Popular Madrileño.

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with corresponding amounts in Pesetas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º.—El Director-gerente, Ricardo Gómez. X-2491

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) under 'CAMBIO AL CONTADO', comparing Day 1 and Day 2 for various debt types like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Deuda al 5 % amortizable'.

Table showing exchange rates for banks and companies (Bancos y Sociedades) and a general summary of negotiated nominal pesetas (Resumen general de pesetas nominales negociadas), including rates for various bank securities and foreign exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table for Dec 2, 1905, with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Datos meteorológicos del día 2 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) across Spain and abroad, including barometer readings, wind direction and force, temperature (Seco, Húmedo), and precipitation status.

PARTE NO OFICIAL

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
MADRID

Biliars Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 3, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

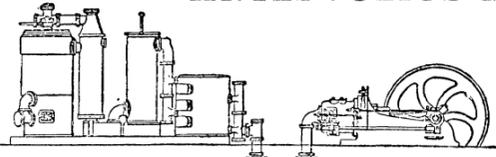
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos: sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

COLEGIO LEÓN XIII

Ciudad Peleño 55, Hotel (próximo á la de Ayala) Higiénelo local expreso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Pátios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 69 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. ARÓCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1865 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 3.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA

Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España:	Un año.....	10 pesetas.
Id.	Un semestre.....	5 Id.
Extranjero:	Un año.....	15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRUAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 3, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

S. Francisco Javier, conf.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Séptima función del turno segundo.—Bohemia.

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Manon Lescaut.

A las 4 y 1/2.—Rosas de otoño.—El nuevo Ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Las urracas.

A las 4 1/2.—La misma.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Las tres jaquecas.—Casa propia.

A las 4 y 1/2.—La presidenta del supremo. Los tres anabaptistas.—El chiquillo.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El pan nuestro de cada día.—En cuarto creciente.—Los malhechores del bien.

A las 4 y 1/2.—La caída.—El amor que pasa (dos actos).—El pan nuestro de cada día.

PRICE.—A las 9.—La planchadora.—Los quintos.

A las 4 1/2.—La muñeca.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. La reina de la Dolores.—El perro chico.—El amor en solfa.

A las 4 y 1/2.—Los pícaros celos.—El perro chico.—Los borrachos.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Villa Alegre.—El húsar de la guardia.—La casita blanca.—Villa Alegre.

A las 4 y 1/2.—La pitanza.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote y...)

A las 8 y 1/2.—El amigo del alma.—La leyenda del monje.—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

A las 4 y 1/2.—La peseta en el mal.—Biblioteca popular.—La leyenda del monje.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El arte de ser bonita.—La reina del coque.—El general.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1/2.—El túnel.—Las marimónas.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 3.—Teléfono, núm. 75.